



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-043-2021

Abogado
Javier Aguinaga
Procurador Síndico Municipal
Presente

REF: AJ-21-0177 FW 56672
FECHA: 03 de febrero de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del día martes **26 de enero de 2021**, acogiendo el contenido del oficio AJ-21-0177 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual remite el expediente administrativo de donación del predio ubicado en la parroquia Pishilata, del cantón Ambato para el Proyecto “Casa para Todos”, a fin de que se apruebe la donación; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;
- Que, el numeral 17 del artículo 147 de la norma constitucional señala: “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.- La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-043-2021
Página 2 de 6

- Que, el artículo 423 de la misma norma legal citada establece: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”;
- Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el artículo 436 establece: “Artículo 436.- “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
- Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma el inciso primero del artículo 460 establece: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.- Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.- La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”;
- Que, el literal i) del artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto: ...i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-043-2021
Página 3 de 6

asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente”;

- Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Adquisición de bienes públicos.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no hay acuerdo identidad pública que expropia procederá conforme la ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.- Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien”;
- Que, el artículo 31 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: “Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente Reglamento...”;
- Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro de podrá efectuar principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación y chatarrización”;
- Que, el artículo 159 ibídem manifiesta: “Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;
- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-20-0628, del 13 de marzo de 2020, señala textualmente lo siguiente: “Con fecha 21 de noviembre del 2019, mediante oficio Nro. MIDUVI-CZ3-M-2019-0109-O, la Lcda. Inés Patricia Aguirre Hernández en calidad de Coordinadora Zonal 3 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, señala y solicita lo siguiente: “Con fecha 21 de noviembre del 2019, se firma el convenio MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTRO DE DESARROLLO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-043-2021
Página 4 de 6

URBANO Y VIVIENDA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, para llevar a cabo el proyecto emblemático “CASA PARA TODOS”, en la parroquia Pishilata del cantón Ambato, teniendo como objeto el implementar acciones conjuntas necesarias entre el GADMA Y EL MIDUVI, para la ejecución del proyecto emblemático “CASA PARA TODOS”, a favor de la comunidad del cantón Ambato, en cumplimiento del mismo, el que tiene vigencia por dos años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual periodo, previo acuerdo entre las partes y una vez que se encuentre con una solicitud por escrito con quince días de anticipación a su vencimiento, todo el proceso de ubicación, selección y transferencia de dominio de los predios deberá haber culminado hasta el mes de enero del 2020. (...)- SOLICITUD.- Con los antecedentes expuestos y la normativa legal citada, me permito solicitar se efectúen todos los trámites pertinentes para la donación del predio ubicado en la Parroquia Pishilata...”.- 2. Con oficio DCA-VC-20-0084, suscrita por el Arq. Manuel Guzmán Aguilar Director de Avalúos y Catastros, manifiesta que después de revisado el expediente catastral, documentación adjunta, se verifico que la propiedad Ubicada en la Av. Platón y Calle Pierree Francois Leonard La Fontane y calle Antonio Laurent Lavoisier Lote 1 de la parroquia Pishilata está asignada con clave 0128506010000, PUC está registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, según traspaso de dominio 77333-2012.- Clave Catastral: 0128506010000 PUC.- Propietario: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AMBATO.- CIU: 98421.- Área de Terreno. 6.219,05m2 Avaluó: 273.073,61 USD.- Tipo de Adquisición: Expropiación.- Notaria: Sexta.- Cantón: Ambato.- Fecha: 04/06/2012.- Fecha de inscripción: 15/06/2012.- 3. Con oficio RMP-20-089; de fecha 30 de enero del 2020, suscrito por la Abg. Julieta Sevilla, donde indica que este inmueble está inscrito bajo la partida N° 3846 del 2012; se adjunta el certificado de gravamen del predio ubicado en el en sector del Calvario, Pasochoa de la parroquia hoy Pishilata, Lote 1.- 4. DPP-UPP-2020-0103, de fecha 03 de febrero de 2020, suscrito por el Arq. Julio Rodríguez, Director de Planificación y Patrimonio, informan lo siguiente: Dentro de la planificación de la Municipalidad de la municipalidad no se encuentra considerada la ejecución de un proyecto en el predio en mención, por lo tanto, no representa un interés particular para la institución. Lo solicitado no. se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a la presente fecha.- 5. OPM-FISC-20-592, suscrito por el Ing. Klever Padrón Director de Obras Públicas, el mismo que manifiesta que este Departamento no tienen previsto realizar ninguna obra comunitaria en dicho bien inmueble.- 6. Con fecha 21 de febrero de 2020, el Ing. Jaime Garrido Director Administrativo, dentro del oficio DAD-ACB-20-0062 informa que después de realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos que adjunta en su informe; podemos evidenciar que el mismo se halla en el lugar indicado, en lo que refiere a la productividad en este momento no presta ninguna utilidad a la Municipalidad;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-043-2021
Página 5 de 6

además existe el informe técnico en el oficio de referencia en el que manifiesta del Departamento de Obras Públicas, que no tienen previsto realizar ninguna obra pública (...);

- Que, mediante oficio AJ-21-0177, del 22 de enero de 2021, la Procuraduría Síndica Municipal manifiesta: “Esta Unidad Asesora, en cumplimiento a dicho requerimiento procedió a actualizar y a solicitar a las áreas pertinentes la emisión de los siguientes informes: 1. AJ-20-0628, del 13 de marzo del 2020.- 2. DCA-21-0052, del 22 de enero de 2021, suscrito por el Arquitecto Manuel Guzmán Aguilar, a través del cual se informó: “Clave Catastral: 0128506010000. Propietario: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AMBATO. CIU: 98421. Área de Terreno: 6075,24. Avalúo 266.937,70 USD (...)”.- 3. DF-PRE-I-2020-320, del 29 de diciembre de 2020, suscrito por la Ing. Priscila Fernández, Directora Financiera del GADMA, mediante el cual se informó que el terreno ubicado en la Parroquia Urbana Pishilata, no presta productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite.- DP-DOT-20-0119, de 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Arquitecto Julio Rodríguez, a través del cual se informó que el uso del suelo pertenece a “V0 con usos barriales”.- Adicionalmente, a través de Oficio MIDUVI-CZ3-M-2020-0428-O, de 10 de diciembre de 2020, la Coordinadora Zonal, Lcda. Inés Patricia Aguirre, remitió a esta Procuraduría Síndica el Oficio EPCPT-EPV-2020-576-O, de 09 de diciembre de 2020, suscrito por el Gerente General subrogante de la Empresa Pública Casa para todos. Se adjuntó cronograma de datos generales del proyecto, no se adjuntó certificación presupuestaria.- En tal virtud, cumpla con remitir a su Autoridad el expediente administrativo de Donación de predio ubicado en la parroquia Pishilata, del cantón Ambato para el Proyecto “Casa para Todos”, a fin de que, de considerarlo su Autoridad pertinente, sea remitido al Concejo Municipal del GADMA por ser el órgano legislativo el competente para analizar y, de ser el caso, aprobar la donación.”;
- Que, en la presente sesión de Concejo, la ingeniera Cristina Salomé Marín Núñez mociona que el Concejo Municipal resuelva autorizar la transferencia de dominio a título gratuito o donación a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda contemplando una cláusula en la cual se condicione que este proyecto deberá ser ejecutado en el plazo máximo de 3 años, caso contrario se revierte el bien a la Municipalidad de Ambato; así como también autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado del referido inmueble;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

RESUELVE:

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARÍA DE CONCEJO

RC-043-2021
Página 6 de 6

Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado del predio ubicado en la avenida Platón y calle Pierre Francois Leonard La Fontane y calle Antonie Laurent Lavoisier, Lote 1 de la parroquia Pishilata, de 6.219,05 m²; así como también la transferencia de dominio a título gratuito o donación a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, contemplando una cláusula en la cual se condicione que este proyecto deberá ser ejecutado en el plazo máximo de 3 años, caso contrario se revertirá a la Municipalidad de Ambato.

Atentamente,



Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Anexo expediente

c. c: Catastros Administrativo Planificación Obras Públicas Registro de la Propiedad Financiero
Gestión del Suelo RC. Archivo Concejo MIDUVI

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-01-30

[Firma manuscrita]
03-02-2021
14:47
Potencia Aguilar,
MIDUVI